

63

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE**

Ubaté, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00037  
DEMANDANTE: SOLUCIONES AGRÍCOLAS PECUARIAS  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se,

**DISPONE**

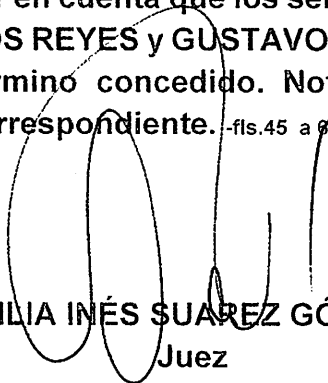
**PRIMERO: DESIGNAR** como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) Adriana Durán Leiva, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor José Rubén Sosa (q.e..p.d.)-núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-, a quien se le notificará el auto mandamiento de pago y se concederá el término allí referido.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la designación por el medio más expedido -canal digital - exhortándolo (a) para que de manera inmediata concorra a este Despacho a asumir el cargo, en horas y días hábiles y/o envíe la aceptación de manera escrita al correo electrónico jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que lo desempeñe en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**TERCERO: RECONOCER** Personería Jurídica dentro de las presentes diligencias al doctor JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.973 de Sutatausa T.P. No. 233.925 del C.S. de la J, en representación de los señores JUAN ANDRÉS SOSA REYES, JORGE ELIECER SOS REYES y GUSTAVO SOSA REYES, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl. 44-.

**CUARTO:** Tener en cuenta que los señores JUAN ANDRÉS SOSA REYES, JORGE ELIECER SOS REYES y GUSTAVO SOSA REYES, propusieron excepciones dentro del término concedido. Notificada en su totalidad la pasiva, se dará el trámite correspondiente. -fls. 45 a 62-

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

40

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATE**

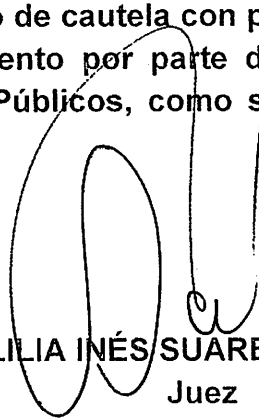
Ubaté, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00037  
DEMANDANTE: SOLUCIONES AGRÍCOLAS PECUARIAS  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ RUBEN SOSA REYES.

1.- Adjuntar y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones procedentes de las distintas entidades bancarias: SUDAMERIS, CITI e ITAÚ, manifiestan que la pasiva no tienen vínculos; BANCO DE BOGOTÁ, tomó nota de la cautela y respetando los límites de inembargabilidad establecidos. -fls. 18 al 22- igualmente las comunicaciones allegadas por las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y Ubaté, donde dan a conocer que no se acató la cautela sobre los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 0090-0017396, 090-0001409, 172-32565 y 172-73442 porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no proceden los embargos. Con respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-51620, se acató la medida. -fls. 24 a 38-.

2.- No se accede a la solicitud de embargos peticionados, porque los predios ya fueron objeto de cautela con providencia fechada 10 de marzo de 2021 y de pronunciamiento por parte de cada una de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, como se dio a conocer en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos-